

DECRETO 39 DE 1993

(Enero 7)

POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION PARA LOS EMPLEOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE ADUANAS NACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Nota 1: Derogado por el Decreto 80 de 1994, artículo 6º.

Nota 2: Adicionado por el Decreto 1992 de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Ver Adición del Decreto 1992 de 1993, artículo 1º. A partir del 1o. de enero de 1993, fíjase la siguiente escala de remuneración mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Aduanas Nacionales, establecidos por el Decreto 1865 de 1992.

ESCALA SALARIAL

GRADO

ASIGNACION BASICA

01

100.000

02

106.250

03

112.500

04

118.750

05

125.000

06

131.250

07

137.500

08

150.000

09

162.500

10

175.000

11

187.500

12

200.000

13

212.500

14

225.000

15

237.500

16

250.000

17

268.750

18

287.500

19

312.500

20

337.500

21

362.500

22

387.500

23

412.500

24

443.750

25

475.000

26

500.000

27

531.250

28

562.500

29

593.750

30

625.000

31

662.500

32

700.000

33

750.000

34

812.500

35

875.000

36

937.500

37

1.000.000

38

1.062.500

39

1.125.000

ARTICULO 2o. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a. de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTICULO 3o. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4a. de 1992.

PARAGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo en varias entidades.

ARTICULO 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 15 del Decreto 1865 de 1992, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte

efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 1993.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 7 de enero de 1993

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ.